



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 031-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE ARCHIVO
CAUSA Nro. 031-2023-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 31 de enero de 2023.
Las 13h31.-

VISTOS.- Agréguese al expediente el escrito ingresado el 29 de enero de 2023 a las 22h48 en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral.

I. ANTECEDENTES

1. El 22 de enero de 2023, a las 10h08, ingresó al correo electrónico institucional de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un mail desde la dirección: santiagobecdach1@gmail.com con el asunto "DENUNCIA CANDIDATO AL CPCCS SOCRATES VERDUGA SANCHEZ", que contiene dos (2) archivos adjuntos en extensión PDF: **i)** Con el título "DENUNCIA VERDUGA SANCHEZ[1] (5)- signed[1].pdf" de 283 KB de tamaño, mismo que una vez descargado, corresponde a un escrito constante en cuatro (4) fojas, firmado electrónicamente por el abogado Santiago Becdach Espinosa y la abogada Mishelle Elisa Calvache Fernández, firmas que luego de su verificación en el sistema "Firma EC 2.10.1", son válidas, conforme se desprende de la razón de ingreso suscrita por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal; **ii)** Con título "CREDENCIAL AB SANTIAGO BECDACH.pdf", de 12 KB de tamaño, que una vez descargado corresponde a un (1) documento en una (1) foja.

Adicionalmente, en el cuerpo del mismo correo, consta un enlace de descarga que contiene varios archivos adjuntos: **i)** Con el título "DENUNCIA VERDUGA SANCHEZ[1].docx", de 25 KB de tamaño, que una vez abierto, corresponde a un (01) documento en cuatro (04) fojas; **ii)** Con el título "DENUNCIA VERDUGA SANCHEZ[1].pdf", de 261 KB de tamaño, que una vez abierto, corresponde a un (01) documento en cuatro (04) fojas, firmado electrónicamente por el abogado Santiago Becdach, firma que luego de su verificación con el sistema "FirmaEC 2.10.0", es válida; **iii)** Con el título "DENUNCIA VERDUGA SANCHEZ[1] (5)-signed[1].pdf", de 284 KB de tamaño, que una vez abierto, corresponde a un (01) documento en cuatro (04) fojas, firmado electrónicamente por el abogado Santiago Becdach y la abogada Mishelle Calvache, firmas que luego de su verificación con el sistema "FirmaEC 2.10.0", son válidas; También se encuentra una carpeta con el título "ANEXOS", que una vez abierto contiene cinco (05) archivos adjuntos, tres (03) en formato PDF, un (01) archivo en formato pptx y un (01) video MP4: **i)** Con el título "foto 1.pdf", de 138 KB de tamaño,



que una vez abierto, corresponde a un (01) documento en una (01) foja; **ii)** Con el título "foto 2 consulta.pdf", de 343 KB de tamaño, que una vez abierto, corresponde a un (01) documento en una (01) foja; **iii)** Con el título "IPTRACE[1].pdf", de 1.823 KB de tamaño, que una vez abierto, corresponde a un (01) documento en tres (03) fojas; **iv)** Con el título "PRESENTACION 1.pptx", de 94.393 KB de tamaño, que una vez abierto, corresponde a cien (100) diapositivas; **v)** Con el título "VIDEO.MP4", de 4.316 KB de tamaño, que una vez abierto, corresponde a un (01) video de 44 segundos que fue grabado en un CD-R de 700 MB de marca Verbatim, anexo al expediente¹.

2. Mediante su escrito, los abogados Santiago Becdach Espinosa y Mishelle Elisa Calvache Fernández, aseguran comparecer a este Tribunal en calidades de candidatos a consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social e interponen una denuncia contra el señor Augusto Sócrates Verduga Sánchez, en su calidad de candidato a consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 278, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia).
3. Según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, la sustanciación de la causa correspondió al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal, conforme consta del acta de sorteo No. 25-23-01-2023-SG de 23 de enero de 2023, a la que se adjuntó el informe de realización de sorteo de la causa jurisdiccional signada con el número **031-2023-TCE**².
4. El expediente de la causa ingresó al despacho el 24 de enero de 2023, a las 12h46, en un (01) cuerpo compuesto de cuarenta y un (41) fojas, dentro de las cuales, a foja treinta y dos (32) consta un dispositivo magnético³.
5. Auto de sustanciación dictado el 27 de enero de 2023, a las 18h11 mediante el cual dispuso a los comparecientes aclarar y completar su denuncia en el plazo de dos (2) días⁴.
6. Con fecha 29 de enero de 2023 a las 22h48⁵, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral a través de la recepción documental de la Secretaría General, un (1) escrito en cuatro (4) fojas que contiene en imágenes las firmas electrónicas de los abogados Santiago Becdach E., y Mishelle Calvache F., al que se adjuntan dieciocho (18) fojas en calidad de anexos.

II. CONSIDERACIONES:

¹ Ver de foja 1 a 37 vta del expediente.

² Ver de foja 38 a 41 del expediente.

³ Ver de foja 42 del expediente.

⁴ Ver de foja 43 a 44 vta del expediente.

⁵ Ver de foja 47 a 69 del expediente.



7. Mediante auto de sustanciación dictado el 27 de enero de 2023, a las 18h11, en mi calidad de juez de instancia de la causa Nro. 031-2023-TCE, dispuse en lo principal que en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación de ese auto, los señores Santiago Becdach Espinosa y Mishelle Elisa Calvache Fernández, aclaren y completen su denuncia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, en concordancia con lo determinado en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en específico, dispuse que:
- a. Acrediten en legal y debida forma la calidad en que comparecen en la presente causa.*
 - b. Completen y aclaren la especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho.*
 - c. Aclaren y completen los fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de la presunta infracción electoral, que incluirá el lugar, tiempo y el medio en que fue cometida.*
 - d. Aclaren la determinación de los agravios que cause el acto, resolución o hecho, especifique el daño causado, así como los preceptos legales vulnerados.*
 - e. Completen y aclaren su anuncio de medios de prueba, considerando las disposiciones contenidas en el Código de la Democracia y en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral que se refieren a los medios de prueba así como a la forma de presentación de los mismos.*
 - f. De considerarlo necesario, fundamenten el auxilio contencioso electoral de prueba, precisando con claridad la necesidad de los documentos que requiere como prueba, así como la identificación de la institución que posee la información.*
 - g. Soliciten la asignación de una casilla contencioso electoral.*
 - h. Determinen con precisión el lugar donde se citará al denunciado.*
 - i. El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador. En caso de que asuman su propia defensa, remitirán las copias legibles de sus credenciales profesionales.*
8. En el mismo auto previne a los comparecientes que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en ese auto en el plazo dispuesto, se procedería al archivo de la causa⁶.

⁶ Véase inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia



9. Adicionalmente, el suscrito juzgador comunicó a los denunciantes la forma en que debían presentar ante este Tribunal la documentación con la que cumplan lo ordenado en ese auto de sustanciación *“Lo ordenado en este auto, deberá ser presentado en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. En caso de remitir documentación por medios digitales, el escrito deberá contener las firmas electrónicas plenamente validables de todos sus remitentes y ser remitido a la dirección electrónica institucional: secretaria.general@tce.gob.ec”* finalmente les comuniqué que al corresponder a una causa que deviene del proceso electoral de Elecciones Seccionales, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, su sustanciación se efectuaría en plazo (todos los días y horas son hábiles).
10. El auto de sustanciación referido, fue notificado a los señores Santiago Becdach Espinosa y Mishelle Elisa Calvache Fernández, el mismo 27 de enero de 2023 a las 19h08, a través de la dirección electrónica: santiagobecdach1@gmail.com señalada en su escrito de denuncia; lo que implica, que los denunciantes tenían que presentar el escrito mediante el cual cumplan lo ordenado, así como sus anexos, hasta el día 29 de enero de 2023.
11. En el caso *in examine*, los comparecientes, fueron debidamente advertidos del tiempo y modo en que debían presentar lo requerido por este juzgador; sin embargo, de la documentación presentada se evidencia que el 29 de enero de 2023 a las 22h48 esto es, dentro del plazo conferido para el efecto, presentan a través de la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un (1) escrito en cuatro (4) fojas que contiene en imágenes las firmas electrónicas de los abogados Santiago Becdach E., y Mishelle Calvache F., con dieciocho (18) fojas adjuntas. Respecto a este escrito, a pesar de haber sido oportunamente presentado, por constituir una copia simple (al corresponder aparentemente a un documento firmado electrónicamente y luego impreso, ha perdido su condición de documento original y constituye una copia simple), no puede ser considerado dentro del proceso, conforme lo dispone el artículo 145 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral que señala que *“La documentación presentada en copia simple no constituye prueba”*, esto es, carece de eficacia jurídica.
12. La Constitución de la República del Ecuador determina en su artículo 76 numeral 1 que corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y de los derechos de las partes.
13. El artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia⁷ establece que:

(...) Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6; fuere oscuro, ambiguo, impreciso; o, no pueda

⁷ Disposición que concuerda con lo dispuesto en el artículo inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



deducirse la pretensión del recurrente, accionante o denunciante, la o el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y/o completar en dos días.

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa (...).

14. Conforme a la jurisprudencia electoral⁸, este Tribunal ha señalado en reiteradas ocasiones que las copias simples no hacen fe en juicio, por lo tanto, este juzgador ha llegado a determinar que los denunciantes, señores Santiago Becdach Espinosa y Mishelle Elisa Calvache Fernández no han comparecido al Tribunal Contencioso Electoral para remitir la documentación solicitada, ni para completar y aclarar su denuncia, conforme lo ordenado en el auto dictado el 27 de enero de 2023 y en tal virtud es procedente disponer el archivo de esta causa.

15. Por los antecedentes expuestos, en mi calidad de juez de instancia de la causa Nro. 031-2023-TCE, **resuelvo:**

PRIMERO.- Archivar la presente causa, en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia e inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto de archivo a los señores Santiago Becdach Espinosa y Mishelle Elisa Calvache Fernández, en la dirección electrónica: santiagobecdach1@gmail.com.

TERCERO.- Siga actuando la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

CUARTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 31 de enero de 2023.

Ab. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

⁸ Véase las sentencias dictadas por este Tribunal dentro de las causas Nros. 417-2013-TCE, 087-2020-TCE, 096-2020-TCE.